

SM/R-224

IHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA



BIBLIOTECA PÚBLICA MAÓ

mayo 1967
43

Ciudadela de Menorca.—Imprenta Al·lés



†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

MAYO 1967

(DEP. LEGAL - M. H. - 148 1958)

N.º 3

SEGUNDA INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA LITURGIA

Hace tres años, por medio de la instrucción «Inter Oecumenici», publicada por esta Sagrada Congregación el 26 de septiembre de 1964, se establecieron una serie de adaptaciones en los sagrados ritos, que, como primicia de la reforma litúrgica prevista por la Constitución Conciliar sobre la sagrada liturgia, entraron en vigor el 7 de marzo de 1965.

De estas primicias de la reforma se han comenzado a recoger abundantes frutos, como lo atestiguan numerosas relaciones de obispos, que confirman también que la participación de los fieles en la sagrada liturgia, y en particular en el santo sacrificio de la misa, ha aumentado en todas partes, haciéndose más consciente y activa.

Con el fin de fomentar aún más esta participación, y para hacer los ritos sagrados, especialmente los de la misa, más claros e inteligibles, los mismos obispos han sugerido otras adaptaciones, que, presentadas al «Consilium» para la aplicación de la Constitución sobre la sagrada liturgia, han sido atentamente examinadas y discutidas por el mismo «Consilium» y por esta Sagrada Congregación de Ritos.

Aun cuando no todo lo sugerido se haya podido, al menos por ahora, aceptar, ha parecido oportuno poner en práctica algunas propuestas, válidas desde el punto de vista pastoral, y no opuestas a la línea de la próxima reforma litúrgica definitiva. Las cuales sirven para introducir progresivamente la misma re-

forma, y pueden llevarse a cabo con simples disposiciones de rúbricas, dejando inalterados los actuales libros litúrgicos.

Parece, sin embargo, necesario también, en esta ocasión, recordar un principio fundamental en la disciplina de la Iglesia, confirmado claramente por la Constitución sobre la sagrada liturgia, que establece: «Regular la sagrada liturgia compete únicamente a la autoridad de la Iglesia... Por consiguiente, ningún otro, absolutamente, incluso sacerdote, se atreva, de propia iniciativa, a añadir, quitar o cambiar algo en materia litúrgica» (art. 22, 1, 3).

Los ordinarios, tanto diocesanos como religiosos, tengan presente el grave deber que les incumbe ante el Señor de vigilar la observancia de esta norma tan importante en la vida y en la reglamentación de la Iglesia. Y que los ministros sagrados y los fieles la sigan de buen grado.

Lo exige la edificación y el bien espiritual de cada uno; la armonía espiritual y el buen ejemplo mutuo en una misma comunidad local; el grave deber que incumbe a toda iglesia local de cooperar en el bien de toda la Iglesia, especialmente hoy que todo lo bueno y lo malo que se realiza en cada comunidad tiene reflejo inmediato en toda la familia de Dios.

Por tanto, que cada uno tenga presente el consejo del Apóstol: «Dios no es el Dios del desorden, sino de la paz» (1 Cor., 14, 33).

En el marco de una realización más plena y de un avance progresivo de la reforma litúrgica se fijan ahora estas nuevas adaptaciones y estas nuevas variaciones.

1. *Elección del formulario de la misa.*

1. En los días de tercera clase, fuera de la Cuaresma, se puede decir la misa del oficio del día, o la misa de la conmemoración que se ha hecho en laudes. En esta misa se puede usar el color del oficio del día según la norma del artículo 323 del Código de las rúbricas.

2. El leccionario ferial, una vez que sea aprobado por la Conferencia Episcopal de cada nación para las misas con asis-

tencia del pueblo, se puede usar también en las misas sin asistencia de fieles; en este caso las lecturas pueden hacerse también en lengua vulgar.

El leccionario ferial se utiliza en algunos días de segunda clase, expresamente indicados, y en todas las misas de tercera y cuarta clase del tiempo, o de los santos, o votivas, que no tengan lecturas estrictamente propias, es decir, lecturas en las que se haga mención de la persona o del misterio que se celebra.

3. En las ferias «per annum», cuando se celebra la misa de la dominica anterior, en lugar de las oraciones de la dominica se pueden decir: o una de las oraciones «ad diversa» existentes en el misal, o las oraciones de una de las misas votivas «ad diversa», igualmente consignadas en el misal.

II. *Las oraciones de la misa.*

4. En la misa, dígase una sola oración. Sin embargo, bajo una sola conclusión, añádase a la oración de la misa, según las rúbricas:

- a) la oración ritual (Cr. núm. 447);
 - la oración de la misa votiva impedida en la profesión de religiosos o religiosas (rúbrica especial del misal),
 - la oración de la misa votiva de los esposos (Cr. número 589);
- b) la oración de la misa votiva de acción de gracias (Cr. núm. 342 y rub. espec. del misal);
 - la oración en el aniversario del Sumo Pontífice y del obispo (Cr. núms. 449-450).
 - la oración en el aniversario de la propia ordenación sacerdotal (Cr. núms. 451-452).

5. Cuando sean más de una las oraciones a decir bajo una sola conclusión, tómese solamente la más apropiada a la celebración que se realiza.

6. En lugar de la oración imperada, el obispo puede añadir una o varias intenciones en la oración de los fieles, por intenciones especiales. Asimismo, por decreto de la competente autoridad territorial, pueden añadirse a la oración de los fieles las

preces por las autoridades civiles, que en distintos lugares y de diversas maneras están ordenadas, e incluso algunas intenciones peculiares por las necesidades a toda la nación o a una región.

III. *Variantes en el «Ordo Missae».*

7. El celebrante hace genuflexión solamente:

- a) cuando llega al altar o cuando parte de él, si existe sagrario con el Santísimo Sacramento;
- b) después de la elevación de la hostia y después de la elevación del cáliz;
- c) al final del canon, después de la doxología;
- d) para la comunión, antes de decir «Panem caelestem accipiam»;
- e) terminada la comunión de los fieles, después de haber colocado de nuevo en el sagrario las partículas sobrantes.

Todas las demás genuflexiones se omiten.

8. El celebrante besa el altar solamente al comienzo de la misa, mientras dice la oración «Oramus Te Domine», o cuando sube al altar, si se han omitido las oraciones iniciales, y al final de la misa, antes de dar la bendición y despedir al pueblo.

Todos los demás besos del altar se omiten.

9. En el ofertorio, después de la oblación del pan y del vino, el celebrante deposita la patena con la hostia, y el cáliz sobre el corporal, omitiendo las señales de la cruz con la patena y con el cáliz.

La patena, y con ella la hostia encima, se deja sobre el corporal antes y después de la consagración.

10. En las misas en que participa el pueblo, aunque no sean concelebradas, el sacerdote puede, cuando resulte oportuno, recitar el canon en alta voz. En las misas cantadas se pueden cantar aquellas partes del canon que el rito de la concelebración permite cantar.

11. Durante la recitación del canon el celebrante:

- a) comienza el «Te igitur», permaneciendo derecho y con las manos extendidas;

b) realiza un solo signo de la cruz sobre las oblatas:

En las palabras «benedicas † haec dona, haec munera, haec sancta sacrificia illibata», en la oración «Te igitur». Los demás signos de la cruz sobre la oblata, se omiten.

12. Después de la consagración, el celebrante puede no juntar el dedo pulgar y el índice; pero si algún fragmento queda pegado a sus dedos, déjelo caer sobre la patena.

13. El rito de la comunión del sacerdote y de los fieles realícese del modo siguiente: después de haber dicho «Panem caelestem accipiam», el celebrante toma la hostia y, dirigiéndose hacia el pueblo, la levanta y dice: «Ecce Agnus Dei», y repite tres veces, junto con los fieles, «Domine non sum dignus». Comulga a continuación con la hostia y el cáliz, omitiendo los signos de la cruz, e inmediatamente después distribuye, como de ordinario, la comunión a los fieles.

14. Los fieles que el Jueves Santo han comulgado en la misa del Crisma, pueden recibir de nuevo la comunión en la misa vespertina del mismo día.

15. En la misa con asistencia del pueblo, antes de la «post-communio», según convenga, o bien se puede guardar silencio sagrado durante un breve tiempo, o también cantar o recitar un salmo o un canto de alabanza, por ejemplo, el salmo 33: «Benedicam Domino»; el salmo 150: «Laudate Domino in Sanctuario eius»; los cánticos «Benedictus est, Benedicite».

16. Al final de la misa, la bendición del pueblo debe darse inmediatamente antes de la despedida. El «Placeat» podrá ser recitado laudablemente por el sacerdote, en secreto, mientras abandona el altar. Impártase también la bendición en las misas de difuntos, y despídase al pueblo con la fórmula acostumbrada «Ite Missa est», a menos que no se siga la absolución sobre el túmulo; en cuyo caso, dígase «Benedicamus Domino»; omitase la bendición y a continuación procédase a la absolución.

IV. *Algunos casos particulares.*

17. En la misa «por los esposos» el celebrante dice las oraciones «Propiciare» y «Deus qui potestate», no entre el padre-

nuestro y su embolismo, sino después de la fracción e inmixción, antes del «Agnus Dei».

Si la misa se celebra en un altar de cara al pueblo, el celebrante, después de la inmixción, hecha la genuflexión, se acerca oportunamente a los esposos y recita las mencionadas oraciones. Al final de las cuales vuelve al altar, hace genuflexión y continúa la misa como de ordinario.

18. En la misa celebrada por un sacerdote privado de la vista o enfermo, que goza del indulto de misa votiva, se puede regular de esta suerte:

a) el sacerdote dice las oraciones y el prefacio de la misa votiva;

b) otro sacerdote, o un diácono, un lector, o el acólito, lee las lecciones de la misa del día o del leccionario ferial.

Si sólo están el lector o el acólito, éstos pueden leer también el Evangelio, omitiendo, sin embargo, las fórmulas: «Munda cor meum, Iube domne benedicere y Dominus sit in corde meo».

El celebrante, antes de la lectura del Evangelio, dice el «Dominus vobiscum», y, al final, besa el libro.

c) la «schola», el pueblo o el lector mismo pueden leer las antífonas del introito, ofertorio y comunión y los cantos interleccionales.

V. *Variantes en la celebración del oficio divino.*

19. Mientras se realiza la reforma general del oficio divino, en los días de primera y segunda clase, que tienen los maitines de tres nocturnos, se puede recitar un solo nocturno.

El «Te Deum» se recita al final de la tercera lectura, según las rúbricas. Durante el triduo sacro obsérvense las rúbricas propias del breviario romano.

20. En la recitación individual, omitáanse las absoluciones y las bendiciones antes de las lecturas, y la conclusión «Tu autem», al final de las mismas.

21. En laudes y visperas, cuando se celebren con la participación del pueblo, en lugar del capítulo se puede hacer una lectura más amplia de la Sagrada Escritura, tomándola, por ejem-

plo, de maitines o de la misa del día, o del leccionario ferial. Añadiendo, en su caso, una breve homilía. Antes de la oración, se puede hacer también la oración de los fieles, a menos que siga inmediatamente la misa.

Cuando se inserten estos elementos, se pueden decir tres salmos, de este modo: en laudes se escoge uno de los tres salmos primeros, haciéndolo seguir del cántico y del último salmo; en vísperas, se pueden elegir libremente tres de los cinco salmos.

22. Cuando se celebran las completas con asistencia del pueblo, se pueden decir siempre los salmos del domingo.

VI. *Modificaciones en los oficios de difuntos.*

23. En los oficios y misas de difuntos se puede usar el color morado. Sin embargo, las Conferencias Episcopales pueden adoptar también otro color litúrgico, que sea conforme con la mentalidad del pueblo, que no ofenda al dolor humano e indique la esperanza cristiana del misterio pascual.

24. En la absolución al féretro, el responsorio «Libera me Domine», puede ser sustituido por otros, sacados de maitines de difuntos, es decir: «Credo quod redemptor meus vivit», «Qui Lazarus resucitasti», «Memento mei Deus», «Libera me, Domine, de viis inferni».

VII. *Las vestiduras sagradas.*

25. Se puede dejar de llevar el manipulo.

26. La aspersion con agua bendita antes de la misa dominical y la imposición de la ceniza al comienzo de la Cuaresma, la absolución al féretro, se pueden realizar con la planeta.

27. Todos los concelebrantes deben llevar las vestiduras sagradas prescritas para la celebración individual («Ritus servandus in concelebratione Missae», núm. 12).

Sin embargo, por causa grave, por ejemplo, en el caso de un número destacado de concelebrantes y de falta de ornamentos sagrados, los concelebrantes, a excepción siempre del celebrante principal, pueden dejar de vestir la casulla, pero nunca pueden omitir el alba y la estola.

VIII. *Uso de la lengua vulgar.*

28. La autoridad competente territorial, observando cuanto prescribe el artículo 36, 3 y 4, de la Constitución sobre la sagrada liturgia, puede establecer que en las celebraciones litúrgicas con participación del pueblo pueda usarse también la lengua vulgar:

- a) en el canon de la misa;
- b) en todo el rito de las sagradas órdenes;
- c) en las lecturas del oficio divino, incluso en la celebración coral.

Su Santidad el Papa Pablo VI, en la audiencia concedida el 13 de abril de 1967 al que suscribe, cardenal Arcadio Larraona, prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, ha aprobado la presente instrucción en todas y cada una de sus partes y con su autoridad la ha confirmado, ordenando que fuese publicada y observada por todos aquellos a quienes corresponde, a partir del día 29 de junio de 1967.

Roma, 4 de mayo de 1967, fiesta de la Ascensión del Señor.

SANTIAGO, CARD. LERCARO,
Arzobispo de Bolonia
presidente del «Consilium» para
la ejecución de la Constitución
sobre la sagrada Liturgia.

ARCADIO M., CARD. LARRAONA,
Prefecto de la Sagrada Congregación
de Ritos.

FERNANDO ANTONELLI,
Arzobispo Titular de Idicra
Secretario de la Sagrada Congre-
gación de Ritos.

(De «Ecclesia»).

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

DECLARACION DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS Y DEL «CONSILIUM» PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA SAGRADA LITURGIA

Desde hace algún tiempo diarios y publicaciones ilustradas ofrecen a los lectores noticias y reproducciones fotográficas de ceremonias litúrgicas, sobre todo de celebraciones eucarísticas, ajenas al culto católico, casi inverosímiles, tal como «cenas eucarísticas familiares» celebradas en casas privadas seguidas de comidas, misas con ritos, vestidos y formularios insólitos y arbitrarios, y a veces acompañadas de música de carácter totalmente profano y mundano, no digno de una acción sagrada. Todas estas manifestaciones culturales, debidas a iniciativas privadas, tienden fatalmente a desacralizar la liturgia, que es la expresión más pura del culto tributado a Dios por la Iglesia.

Es absolutamente fuera de puesto alegar como motivo la puesta al día en lo pastoral, lo que, justo es repetirlo, se debe actuar dentro del orden y sin arbitrariedad. Todo ello no está de acuerdo con la letra y el espíritu de la Constitución litúrgica emanada por el Concilio Vaticano II, es contrario al sentido eclesial de la liturgia y daña a la unidad de la Iglesia y a la dignidad del Pueblo de Dios.

«La variedad de las lenguas —ha dicho el Santo Padre Paulo VI el 13 de octubre último— la novedad de los ritos, que el movimiento renovador introduce en la Liturgia, no deben admitir nada que no esté debidamente reconocido por la autoridad responsable de los Obispos y de esta Sede Apostólica, nada que no sea digno del culto divino, nada que sea manifiestamente profano e inepto para expresar la interioridad y la sacralidad de la plegaria, y nada asimismo tan singular e insólito, que, en vez de favorecer la devoción de la comunidad orante, cause en ella estupor o estorbo, o le impida la efusión de una razonable y legítima religiosidad tradicional».

Mientras se deploran los hechos arriba mencionados y la publicidad que a los mismos se les da, dirigimos urgente invitación a los Excelentísimos Ordinarios tanto locales como religiosos a fin de que velen por la recta aplicación de la Constitución litúrgica, llamen la atención con bondad y firmeza a los promotores, aun cuando fueren bien intencionados, de tales manifestaciones, y, si necesario, repriman los abusos, impidan cualquier iniciativa no autorizada y guiada por la Sagrada Jerarquía, promuevan con celo la verdadera renovación litúrgica querida por el Concilio, de modo que la obra grandiosa de esta renovación pueda actuarse sin desviaciones y pueda dar aquellos frutos de vida cristiana que la Iglesia de la misma espera.

Recordamos además que no es lícito celebrar la Misa en las casas privadas, salvo casos previstos y bien definidos por la legislación litúrgica.

Roma, 29 de diciembre de 1966.

GIACOMO, CARD. LERCARO,
Arzobispo de Bolonia
Presidente del «Consilium» para
aplicación de la Constitución sobre
la Sagrada Liturgia

ARCADIO M., CARD. LARRAONA,
Prefecto de la S. C. R.

FERDINANDO ANTONELLI,
Arz. tit. de Idicra
Secretario de la S. C. R.

DIA INTERNACIONAL SIN ACCIDENTES

Con demasiada frecuencia los medios de información tienen que darnos cuenta de accidentes graves, y hasta mortales, en nuestras carreteras, que experimentan un progresivo aumento de circulación. Son muchas las vidas humanas con que se pagan los excesos de velocidad, de bebidas alcohólicas, de falta de prudencia e incumplimiento de las normas del Código de Circulación. Es un grave problema que ha planteado al mundo de hoy el progreso de la ciencia y la técnica, y que no se puede resolver con sólo unas leyes disciplinarias, con una vigilancia de la policía y con unas sanciones más o menos fuertes. Es necesario una responsabilización por parte de todos los usuarios de las vías públicas, fruto de una debida formación de su conciencia ciudadana y cristiana.

El Día Internacional sin Accidentes, que este año tendrá lugar el próximo día 27, pretende ser un aldabonazo para sacudir la irresponsabilidad de muchos que todavía no han caído en la cuenta de sus graves consecuencias.

De nuestra parte también queremos apoyar con esta exhortación los esfuerzos que lleva a cabo la Jefatura de Tráfico, inculcando a todos nuestros diocesanos el grave deber de respetar la vida de los demás y guardar la propia por el más elemental imperativo de justicia y caridad.

A los párrocos y rectores de Iglesias les rogamos aprovechen esta oportunidad para recordar a sus feligreses la responsabilidad que sobre ellos pesa en esta materia, explicando su alcance dentro del quinto mandamiento.

Y a todos les suplicamos un esfuerzo de buena voluntad, de atención y de observancia de las normas de circulación, para evitar tantas desgracias que afectan dolorosamente a hermanos nuestros inocentes, al mismo tiempo que son una lacra para nuestra sociedad.

Ciudadela, 22 de Mayo de 1967.

† RAFAEL, *Obispo*
Administrador Apostólico de Menorca

Léase o dése cuenta de esta Circular a los fieles en las Misas del día 25 de este mes

SECRETARIADO NACIONAL DE LITURGIA

26 de mayo de 1967

Sr. Director del
Boletín Oficial de la Diócesis

Reverendo Señor y estimado amigo:

Con frecuencia observamos que la información que transmite la prensa no llega a crear un estado recto de opinión en lo tocante a la reforma litúrgica. Muchos sacerdotes sufren confusión a causa de noticias contradictorias.

En nombre de la Comisión Episcopal, que desea extender una información auténtica y de seguro criterio, me atrevo a suplicarle que incluya la Nota adjunta en el próximo número del Boletín Oficial de ésta Diócesis.

Con la esperanza de ser atendidos en nuestro ruego, me es grato agradecerle su favor y ofrecerme de Vd. afectísimo y s. s.

JOSÉ M.^a MARTÍN PATINO, S. J.
Director del Secretariado

DOCUMENTACION E INFORMACION DEL SECRETARIADO NACIONAL DE LITURGIA

Frecuentemente recibimos cartas de los sacerdotes que se interesan por la adquisición de los documentos litúrgicos que publica la Santa Sede y el Episcopado Español. Nos es grato comunicar a todos que la Comisión Episcopal de Liturgia edita su Boletín «Pastoral Litúrgica» que ha alcanzado ya el n.º 10.

La eficacia y rapidez de este Boletín se ha demostrado en que en el espacio de 48 horas ha publicado todos los documentos que ha ido promulgando la Santa Sede sobre Liturgia. Esto ha sido posible gracias a las relaciones directas que mantiene el Secretariado con el Consilium y la Congregación de Ritos.

Además, en esta revista se recoge una amplia información sobre el movimiento litúrgico en España y el extranjero, y se aclaran puntos de gran actualidad para la reforma litúrgica.

Destacamos del «Sumario» de los últimos números, los siguientes:

Boletín n.º 5: Especial dedicado a la *Lectio continua*, con el orden completo de perícopas para dos años.

Boletín n.º 7-8: Informe y conclusiones de las Jornadas Nacionales de Liturgia. - Convocatoria a los músicos.

Boletín n.º 9: Texto íntegro de la *Instrucción sobre Música en la Sagrada Liturgia*.

Boletín n.º 10:—Instrucción segunda para la aplicación de la Constitución de Liturgia.

—La traducción del Canon.

—Celebración comunitaria de la penitencia.

—Cursillos de verano.

Precio de la suscripción a 10 números: 100 pts.

Edita: Comisión Episcopal de Liturgia.

Administración: P. P. C. Departamento de suscripciones.

C/ Açebo, n.º 54 - Madrid (16).

MUTUAL DEL CLERO

DOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE LA MUTUAL DEL CLERO

Ante la importante subida de las prestaciones y gastos habidos durante el pasado Ejercicio Económico de 1966, provenientes principalmente de los Servicios por Hospitalidad y Farmacia, que no han sido cubiertos con el total importe de las cuotas recaudadas para esta finalidad por la Póliza asistencial; y previéndose que continuará esta subida en los próximos ejercicios, se acuerda hacer un detenido estudio de esta Póliza asistencial a efectos de alcanzar prontamente su equilibrio económico.

A causa de la multiplicación de casos de accidentes, produ-

cidos por excursiones, deportes, trabajos personales ajenos al ministerio sacerdotal, y por el mayor uso de vehículos; se acuerda que todo mutualista accidentado, en cuyo caso concurra cualquiera de estas circunstancias, no será atendido por la Mutual del Clero con ninguna clase de auxilio asistencial, a no ser que se halle asegurado al menos por nuestra Póliza de Accidentes de primera clase, cuyo importe anual es de 100 pesetas.

APLICACIÓN DE SUFRAGIOS

En el mes de mayo de 1967 corresponde aplicar las dos misas por nuestros hermanos difuntos a la diócesis de Menorca.

TANDAS SACERDOTALES EN POZUELO DE ALARCON (MADRID)

La Obra de Cooperación Parroquial de Cristo Rey ha organizado las siguientes Tandas Sacerdotales en la Casa de «Cristo Rey» de Pozuelo de Alarcón.

Junio: Del 24 (Sábado, 19 h.) al 3 Julio (Lunes, 10 h.) 8 días.

Julio: Del 23 (Domingo, 19 h.) al 29 (Sábado, 20 h.)

Agosto: Del 20 (Domingo, 19 h.) al 26 (Sábado, 20 h.)

Tanda de mes:

Del 31 de Julio (Lunes, 19 h.)

al 30 de Agosto (Miércoles, 10 h.)

Directores:

R. P. José Luis Torres Pardo, C. P. C. R., Superior de la Casa «Cristo Rey».

R. P. Lorenzo Sánchez, C.P.C.R., Director Técnico de la Obra.

Pensiones:

Tandas de seis días: 475 pts.; Tanda de mes: 2.000 pts.

Locomoción:

Autobuses desde Madrid, calle I. Peral, 1, cada cuarto de h.

Informes e inscripciones:

Secretariado Nacional de la Obra, C/. Santa Clara, 4-2.º MADRID-13. Tel. 248 48 29.